



2013 -13 - 09 - 01- P00538

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA " LARA & ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A. ": ENTRE LOS SEÑORES : CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA Y JORGE LUIS LARA AGUILAR.

CUANTÍA: \$ 300,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y nueve de Enero del año Dos Mil Trece; Ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: COMPARCEN Y DECLARAN: Por sus propios derechos los señores CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA, Casado, Abogado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero uno cero cinco nueve siete tres - siete; y JORGE LUIS LARA AGUILAR, Casado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve uno cuatro seis cero nueve - ocho.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en ciudad de Portoviejo el primero de los nombrados y el último en Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público ,cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: **CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado de profesión, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; y, **JORGE LUIS LARA AGUILAR**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Empresario Privado, domiciliado en la ciudad de Manta; todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA - DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

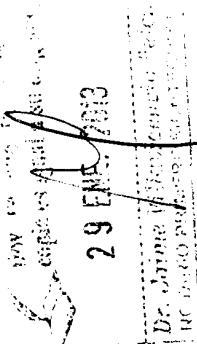
TITULO UNO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: **LARA & ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A.** **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

PORTOVIEJO, Cantón PORTOVIEJO, Provincia de MANABI, República

de ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.**- El objeto de la compañía consiste en: **a) Servicio de Asesoría Jurídica-Legal en**

todas las áreas del Derecho sean éstas en el campo civil, laboral, societario, inquilinato, rentas internas, comercio exterior. b) Asesoría y Servicios



Inmobiliarios en asuntos de bienes raíces, temas ambientales, análisis de riesgos y contingencias, especialmente los direccionados a Permisos y Registros, Propiedades Horizontales, negociaciones inmobiliarias complejas, Declaración de Propiedad Horizontal, canjes, estructuración legal de Complejos Urbanísticos, Expropiaciones, Permutas, Donaciones, Rectificaciones y legalizaciones de Títulos, Escrituras Públicas y demás documentos jurídicos-legales relacionados a éstas actividades. c) Brindar Asesoría Jurídica-Societaria, Tributaria-Contable, empresarial y administrativa a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. En el campo jurídico-societario tales como: Constitución de compañías, Aumentos de Capital, Fusión, Absorción, Liquidación, Disolución Anticipada, Reformas de Estatutos Sociales, reclamos y registros ante organismos de control, Patentes Municipales, registros de marcas, elaboración de Reglamentos Internos, elaboración de Títulos Acciones y/o Participaciones, Actas de Juntas, Libros Sociales.- En el campo tributario-contable asuntos relacionados con rentas internas, auditorias legales, documentación comercial y precontractual, ejecución de documentos contables para el control de las empresas.- En el campo empresarial y administrativo, actividades relacionadas a estudio, planificación, organización interna, funcionamiento, control e información administrativa, elaboración de base de datos de negocios nuevos o ya establecidos. d) Servicios profesionales en asesoría de prevención de riesgo legal, monitoreo y regulaciones de las nuevas leyes aplicables; e) Intermediación y representación en causas civiles, administrativas, societaria, o conflictos laborales que pueden llevarse a efecto por cuenta propia, a cambio de un honorario o por contratación; sean éstas personas naturales y/o jurídicas. f) Servicio de capacitación de personal a través de cursos, seminarios, simposios o cualquier otro evento en el campo de asesorías

29 ENERO 2013

técnicas en general. g) Para el cumplimiento de su Objeto Social, la compañía podrá realizar todo clase de Actos, Contratos u Operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.

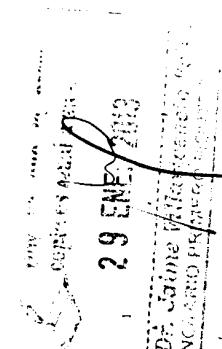
ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO DOS. DEL CAPITAL/ ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de: UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.200,00) divididos UN MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del Cero cero cero uno (0001) en adelante.

TITULO TRES. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.

ARTICULO SIETE.- CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Junta General la efectuará el GERENTE de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta.

ARTICULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los



asuntos específicos que constan en los numerales Dos, Tres y Cuatro (2º, 3º y 4º) del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovidos.

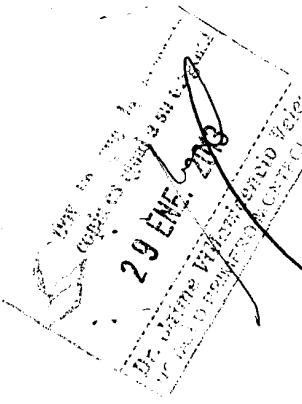
ARTICULO NUEVE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley la Junta General disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera Convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Con igual salvedad, en Segunda Convocatoria, se instalará con el número de Accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última Convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DIEZ.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION- Siempre que la ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera Convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución Anticipada de la compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado.

En estos casos, salvo que la Ley señale un Quórum mayor para que la Junta se instale previa Segunda Convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando proceda una Tercera Convocatoria siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en ésta Convocatoria.

ARTICULO ONCE.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del Capital Pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DOCE.- FACULTADES DE LA



JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO

CATORCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será

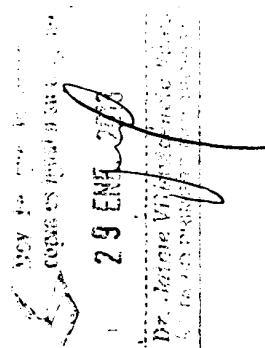
nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas;
- b) Suscribir con el Gerente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas;
- c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE DE LA

COMPAÑIA.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente:

- a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas;
- b) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas;
- c) Suscribir con el Presidente los Certificados



Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; e) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.

TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION: ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%,) que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Suscrito

29 ENERO 1913

Dr. Jaime Pérez
de la Torre

con que se constituye la compañía LARA & ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A. es de: UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00); divididos en (1.200) acciones de UN DÓLAR de valor cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad. Así mismo cada accionista paga el Veinte y cinco por ciento (25%) en dinero EFECTIVO, es decir, la suma de TRESCIENTOS DOLARES 00/100 de Estados Unidos de América (USD 300,00), cuyo pago consta del depósito bancario efectuado en la " Cuenta de Integración de Capital " abierta en el Banco COMERCIAL de MANABI de la ciudad de Manta y que se agrega a la Escritura como documento habilitante. El saldo del Capital Suscrito será pagado igualmente en efectivo, dentro del plazo de UN AÑO contados desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil y pagado de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Carlos A. Lara Zavala	\$ 660,00	\$ 165,00	\$ 495,00	660
Jorge Luis Lara Aguilar	540,00	135,00	405,00	540
TOTALES:	\$ 1.200,00	\$ 300,00	\$ 900,00	1.200

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la compañía en acciones u obligaciones.

b) Los accionistas facultan al Dr. Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matricula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA JORGE LUIS LARA AGUILAR

C.C.# 130105973-7

C.C.# 130914609-8

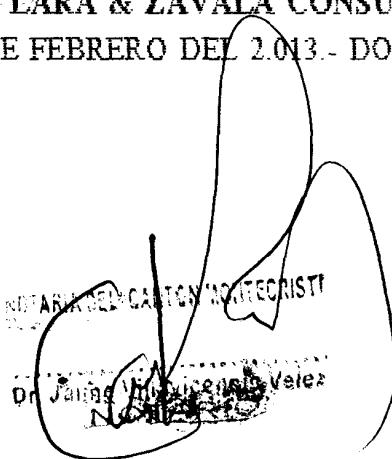
NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS
MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON, DOCTOR
JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO,

Montecristi, 29 de Enero del 2.013. EL NOTARIO

RAZON: DOY FE: A LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE
AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (00538) DE
FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2.013 DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA " LARA & ZAVALA CONSULTORES
LEGALES S.A.", CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE
RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13 0091 DE FECHA 13 DE FEBRERO
DEL 2.013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR
INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LARA & ZAVALA CONSULTORES
LEGALES S.A. MONTECRISTI 15 DE FEBRERO DEL 2.013.- DOY FE. EL
NOTARIO.-



RAZON:

DOY FE

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481449

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2013 11:28:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

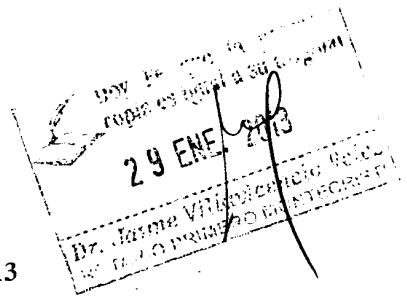
7480749 LARA&ZAVALA Y ASESORES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LARA&ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2013



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

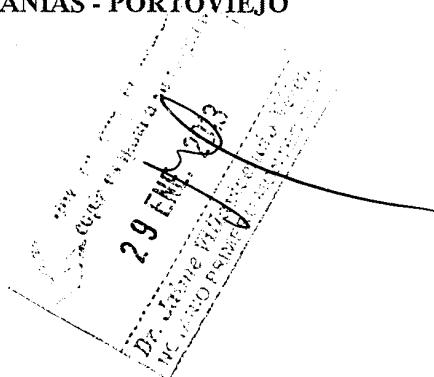
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO





BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

20130123-2

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la CIA. "**LARA&ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A.**" .Que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES)**.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA	1301059737	165.00
2	JORGE LUIS LARA AGUILAR	1309146098	135.00
	TOTAL		300.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ
Concepción Macias Loor
SUBGERENTE
Portoviejo, Enero 23 del 2013





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0091

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **29/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **LARA&ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.77 de 13/Febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LARA&ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a 13 FEB 2013

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

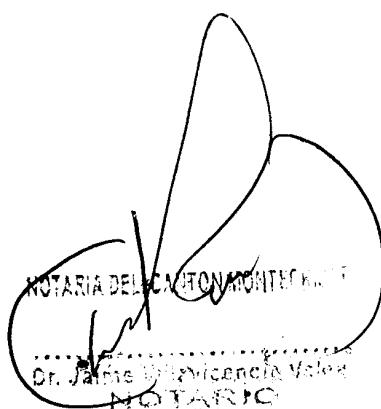
Exp. Reserva 7481449
Nro. Trámite 4.2013.60

MCM/

RAZON:

DOCTOR **JAYME RAFAEL VILLEVICENCIO VELEZ**, NOTARIO
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE
AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (00538) DE

FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2.013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA " LARA & ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A.", CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13 0091 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2.013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LARA & ZAVALA CONSULTORES LEGALES S.A. MONTECRISTI, 15 DE FEBRERO DEL 2.013.- DOY FE. EL NOTARIO.-



RAZON:

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1721

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO	1283
FECHA DE INSCRIPCIÓN	24/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	117
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301059737	LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309146098	LARA AGUILAR JORGE LUIS	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2013
NOTARIA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MONTECRISTI
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0091
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	LARA&LARA CONSULTORES LEGALES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2
Ib. Adolfo Piquero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
No 07663
IMP. IGM. SA

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

B. Adolfo Izquierdo V.
BOLÍVAR ADOLFO IZQUERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

